

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2263 - 2009

CALLAO

-1-

Lima, veintitrés de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales relativos a delitos de Tráfico Ilícito de Drogas contra el auto de fojas cuatrocientos setenta y ocho, del dos de octubre de dos mil ocho; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Procurador Público en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos ochenta y siete alega que si bien la sentenciada Lucy Betty Barrueta Aróstegui se retractó de su manifestación preliminar donde sindicó al procesado Wilder Sandoval Villacorta como el sujeto que la captó para transportar droga, sin embargo, no se tuvo en cuenta que dicha versión fue efectuada en presencia del representante del Ministerio Público, por tanto tal imputación tiene el carácter de prueba plena. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos veintiséis, el encausado Wilder Sandoval Villacorta captó a Lucy Bethy Barrueta Aróstegui -sentenciada- con la finalidad de transportar -en la modalidad de ingesta- a la ciudad de Santo Domingo - República Dominicana ciento catorce cápsulas conteniendo novecientos cincuenta y dos gramos de clorhidrato de cocaína, conforme al resultado preliminar de análisis químico de fojas noventa y seis; que para tal efecto le ofreció pagar la suma de trescientos dólares americanos, además de los gastos de pasajes aéreos, trámites de pasaporte y estadía, sin embargo, no logró su propósito porque fue intervenida policialmente el veintiocho de enero de dos mil seis en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez". **Tercero:** Que, es de precisar que la institución del "retiro de la acusación fiscal" reconocida en el artículo doscientos setenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales no constituye una forma anticipada de concluir el proceso penal, por cuanto requiere de la presencia de elementos de prueba categóricos que acrediten la inocencia del imputado y, por tanto, permitan estimar -con relación a las etapas anteriores del proceso- que varió

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2263 - 2009

CALLAO

-2-

sustancialmente la condición jurídica del acusado; que el vocablo "prueba" no se refiere al medio de prueba –basado en los instrumentos que permiten al Juez llegar al conocimiento de los hechos objeto del proceso, tales como la declaración del imputado, la pericia, la testifical, etcétera- sino al elemento de prueba, esto es, al dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, y que es el que finalmente se valora a los efectos de la formación de la convicción judicial; que una interpretación acorde con la perspectiva acusatoria permite concluir incluso que el vocablo "nueva prueba" hace referencia a la prueba propiamente dicha, actuada en el acto oral, como a la prueba anticipada y a la preconstituida, cuyos aportes, valorados en forma individual y conjuntamente, permitan entender, en primer lugar, que son distintos a los que contó el Fiscal para acusar, y, en segundo lugar, que convenzan de la inocencia del imputado y, por tanto, de la falta de mérito de la pretensión punitiva introducida por el fiscal en su acusación escrita. **Cuarto:** Que, siendo así, y analizando el caso concreto, se advierte que el encausado Sandoval Villacorta fue comprendido en la presente causa a mérito del reconocimiento fotográfico -fojas cincuenta y dos- efectuado en su oportunidad por Lucy Bethy Barrueta Aróstegui -ahora sentenciada- en presencia de la representante del Ministerio Público, quien le imputó ser el sujeto -conocido con el apelativo de "Juan"- que le propuso llevar la droga al extranjero a cambio de trescientos dólares americanos; que esta versión la ratificó en sede sumarial -fojas ciento setenta y cuatro-, sin embargo al ser examinada en sede plenaria -fojas cuatrocientos treinta y tres- se retractó de dicha imputación, aduciendo haber actuado en venganza, pues cuando era pareja del encausado lo sorprendió con otra mujer y, no obstante ello, éste la golpeó físicamente, por lo que lo denunció penalmente ante la Fiscalía por lesiones graves y tentativa de homicidio, así como lo amenazó con tomar venganza, que hizo efectiva cuando fue intervenida transportando drogas; que esta versión se corrobora con la documentación remitida por la Primera Fiscalía Provincial de Huánuco -fojas cuatrocientos cincuenta y nueve a cuatrocientos sesenta y dos- que da cuenta que el veinticinco de junio de dos mil cinco, la citada Barrueta Aróstegui denunció penalmente al acusado Sandoval

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2263 - 2009

CALLAO

-3-

Villacorta por los delitos de lesiones graves y tentativa de homicidio; que, siendo así, resulta inoficioso declarar la nulidad del auto recurrido -como pretende el señor Fiscal Supremo en lo Penal- por cuanto las pruebas que inicialmente sirvieron de base para comprender al procesado Sandoval Villacorta no han sido corroboradas mínimamente con otros elementos de prueba, tanto más si han sido desvirtuadas por la propia acusadora, resultando evidente que su inicial imputación debe ser tomada con la reserva del caso; que, además, debe agregarse la coherente y uniforme negativa del procesado Sandoval Villacorta -fojas cuatrocientos ocho- en los hechos juzgados.

Quinto: Que, estando a lo expuesto precedentemente, mal haría éste Supremo Tribunal en declarar la nulidad de la recurrida cuando de autos no se advierten elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente la responsabilidad penal del aludido encausado, resultando evidente que la inicial sindicación no puede ser tomada como único sustento para dictar una sentencia condenatoria, pues, tal aseveración constituye una simple presunción que queda en el grado de culpabilidad y, por lo tanto, no conduce a la certeza sobre la responsabilidad del mismo; que, en consecuencia, no habiéndose enervado la presunción de inocencia que le asiste por expresa normatividad constitucional -artículo dos, inciso veinticuatro literal "e" de la Constitución Política del Perú-, la decisión emitida a favor del encausado Sandoval Villacorta se encuentra arreglada a ley, máxime si respecto al material probatorio, la motivación de la resolución no es violatoria de la tutela judicial; que, siendo así, los agravios que se denuncian en el escrito de fojas cuatrocientos ochenta y siete devienen en inatendibles. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas cuatrocientos setenta y ocho, del dos de octubre de dos mil ocho, que resolvió dar por retirada la acusación propuesta por el Fiscal Superior a favor del imputado Wilder Sandoval Villacorta, disponiéndose el archivo definitivo de la causa; en el proceso que se le siguió por delito contra la salud pública - trafico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demos que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 2263 - 2009

CALLAO

-4-

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO